

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Febrero de 1973

No. 17.292

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Resoluciones No. 3 y 4 DGI de 7 de febrero de 1973,
por los cuales se hacen unas deducciones

Ministerio de Obras Públicas
Contrato No. 1 de 22 de enero de 1973, celebrado entre
la Nación y Ministerio de Ganadería
Resuelto No. 16 de 5 de enero de 1973, por el cual se
concede una importación

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACESE UNAS DEDUCCIONES

RESOLUCION No. 3-DGI

7 de febrero de 1973

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 709 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1970, establece en su acápite d) que son deducibles los gastos médicos debidamente comprobados siempre que excedan del 5% de la renta gravable del contribuyente;

Que la anterior disposición ha sido objeto de interpretaciones distintas que han ocasionado confusión por parte de los contribuyentes, lo cual amerita un pronunciamiento de la Dirección General de Ingresos, en orden a aclarar el sentido y alcance de la misma;

Que concretamente deben aclararse los extremos referentes al monto de la deducción por gastos médicos, al concepto de la expresión gastos médicos y a los medios de su comprobación a los efectos de su deducibilidad;

Por tanto,

RESUELVE:

1o. El monto de la suma deducible en concepto de gastos médicos a que se refiere el acápite d) del artículo 709 del Código Fiscal, es la totalidad, de los gastos médicos debidamente comprobados,

siempre que los mismos excedan del 5% de la renta gravable del contribuyente.

2o. A los efectos del artículo precipitado los gastos médicos comprenden los siguientes:

a) Hospitalización, que son los servicios que se prestan a los enfermos en el hospital, tales como gastos incurridos en concepto de costo del cuarto del hospital, laboratorio, servicio de enfermería y medicinas.

b) Honorarios a doctores, ya sea con ocasión de hospitalización del contribuyente o de consulta o examen, por causa de enfermedad o como medida preventiva;

c) Exámenes de laboratorio, ya sea con motivo de hospitalización o de con

sulta o examen, por causa de enfermedad o como medida preventiva;

d) Medicinas en general.

e) Honorarios a dentistas y oculistas, incluyéndose el costo de los tratamientos dentales o cirugía oral y el costo de los anteojos, respectivamente;

f) Honorarios a enfermeras particulares (especiales), bajo prescripción médica debidamente comprobada;

g) Gastos médicos de los dependientes del contribuyente;

h) Gastos médicos incurridos en el exterior, siempre que se trate de enfermedades o exámenes que por su naturaleza deban ser tratados o realizados fuera del territorio nacional.

3o. Los gastos médicos deberán ser comprobados por medio de los recibos y documentos que expida el profesional, la institución o el establecimiento respectivo, con especificación clara del tipo de gasto, y designación del contribuyente o dependiente, según sea el caso.

El detalle de estos comprobantes deberán presentarse en el anexo aparte, (fecha, monto y nombre), y ajustarse a la declaración de rentas del contribuyente.

Los gastos médicos en el exterior, serán deducibles si se comprueba debidamente que fueron efectivamente incurridos o realizados, y los recibos y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61-8994, Apartado Postal
B-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.35 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 to

documentos correspondientes deberán, estar autenticados por el Cónsul panameño respectivo.

4o. Las personas que al entrar a regir esta Resolución hayan presentado su declaración jurada de rentas para el año de 1972, podrán acogerse a la misma solicitando a la Administración la corrección de sus declaraciones mediante el aporte de los datos pertinentes.

5o. Esta Resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Contra la misma cabe el recurso de apelación para ante el Órgano Ejecutivo dentro de igual término el cual se concederá en el efecto devolutivo. Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos.

JOSÉ M. PAREDES
Secretario.

RESOLUCION No. 4-DGI

7 de febrero de 1973

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 faculta al Director General de Ingresos para impartir normas generales obligatorias que regulen las relaciones formales de los contri-

buyentes con el Fisco, relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar, libros anotaciones y documentos que deben respaldar sus declaraciones y cualesquiera otro requisito formal conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización; Que el artículo 751 del Código Fiscal obliga a los contribuyentes que ejercen profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente a llevar un registro privado y detallado de todos sus ingresos y egresos para los efectos de la revisión que la Dirección General de Ingresos efectúe sobre el cómputo del impuesto;

Que el antes dicho registro debe estar respaldado por los respectivos comprobantes de ingresos y egresos a fin de facilitar tanto la revisión a que se refiere el artículo precitado como la función de fiscalización tributaria que le corresponde a la Dirección General de Ingresos;

Por tanto,

RESUELVE:

1o. Las personas que trabajan en profesiones u oficios ya sea por su propia cuenta o independientemente, o en forma colegiada, deberán expedir recibos que comprueben los ingresos originados por sus operaciones o la prestación de sus servicios, cuyo original será entregado al cliente respectivo, debiendo conservar copia de los mismos en sus archivos.

2o. Dichos recibos o comprobantes, deberán expresar claramente el nombre del profesional o independiente que lo expida y el de la persona que solicita sus servicios.

3o. La persona a quien no se le expida el recibo correspondiente podrá denunciar este hecho ante las autoridades fiscales.

4o. El contribuyente al cual la autoridad fiscal requiera la presentación de estos documentos y no los presente serán sancionados conforme el artículo 756 del Código Fiscal.

5o. Esta Resolución comenzará a regir a los quince días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no existe recurso alguno, en la vía gubernativa.

Comuníquese y publíquese.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos
JOSE M. PAREDES
Secretario.

El Ministro de Obras Públicas
Arq. EDWIN E. FABREGA.

CONTRACT No. 1

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NO. 1

PRESTAMO AID No. 525-L-018
ADDENDUM No. 1 - TERCERA FASE
(PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA EN RELACION CON EL ENSACHE DE LA CARRETERA TRANSISTMICA (VIA SIMON BOLIVAR) Y SUS INTERSECCIONES DESDE LA AVENIDA JOSE FRANCISCO DE LA OSSA HASTA LA ENTRADA CCN LA CARRETERA A TOCUMEN)

El Acápito "C" de la Cláusula 1a. de la 3a. Fase se adiciona así:

Los servicios de inspección podrán continuar por un (1) mes más si es necesario a solicitud o requerimiento del Dueño después de la entrega de la obra, a objeto de que sean medidos y revisados los trabajos hechos, efectuada la revisión de documentos presentados por el Contratista y para la preparación del informe final requerido por el contrato.

La Clá

La Cláusula 6a. que se refiere a la Compensación se adiciona de la siguiente manera:

La prestación de los servicios adicionales prestados después de la entrega de los trabajos serán pagados al Consultor a razón de SEIS MIL BALBOAS (B/6,000.00) por el mes extraordinario, gasto que se imputará a la contrapartida del Gobierno Nacional del Convenio No. 525-L-018, cuya Cuenta No. 08-569 está depositada en el Banco Nacional de Panamá.

LA NACION.

Edwin Fábrega

Ministro de Obras Públicas.

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Damián Castillo D.

Contralor General.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras.

Panamá, 22 de enero de 1973.

APROBADOS:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

AID LCAN No. 525-L-018
ADDENDUM No. 1 - STAGE THREE
(FOR ENGINEERING CONSULTING SERVICES IN CONNECTION WITH WIDENING OF THE TRANS-ISTHMIAN HIGHWAY (VIA SIMON BOLIVAR) AND ITS INTERSECTIONS FROM JOSE FRANCISCO DE LA OSSA AVENUE TO THE ENTRANCE TO THE TOCUMEN HIGHWAY).

The following addition is made to Paragraph "C" of Article I- Stage Three:

Upon request or requirement of the Owner the inspection services may continue for one (1) more month after the delivery of the job, if necessary, for the purpose of measuring and revising the work, to revise the documents submitted by the Contractor and for the preparation of the final report required by the contract.

The following addition is made to Article VI which refers to Compensation:

The additional services rendered after the delivery of the work shall be paid to the Consultant at the rate of SIX THOUSAND DOLLARS (\$6,000.00) for the extra month. This expenditure shall be charged to the offsetting budget of the National Government pertinent to Agreement No. 525-L-018, bearing Account No. 08-569 deposited with the Banco Nacional.

RADER-ANDREVE, S.A.

Guillermo Andreve.

RADER- ANDREVE Y REYNA

Roberto Reyna R.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONCEDESE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 16

PANAMA, 5 DE ENERO DE 1973.-

El Ministro de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que según memorial de fecha 4 de enero de 1973, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Lic. Gerardo González V., el señor NICOLAS JOVANE PINZON, con cédula de

Identidad Personal No. 4-AV-22-497, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada NICOLAS JOVANE E HIJOS, S.A., solicita se le conceda permiso de importación de 10 (diez) Toros de la raza Cebú puros, procedentes de Costa Rica;

Que el número de los animales que se desean importar, son los siguientes: 21/1; 34; 24/1; 41/1; 953; 961; 970; 981; 982; 994.

Que por medio de Nota No. 03-DGG-73 de 4 de enero de 1973, el Director General de Ganadería ha manifestado que de acuerdo a la opinión del Director de Ecotecnia de este Ministerio, dicha importación puede efectuarse;

RESUELVE:

1o.- Autorizar al señor NICOLAS JOVANE PINZON, representante Legal de la Sociedad denominada NICOLAS JOVANE E HIJOS, S.A., la importación de Diez (10) Toros de la raza Cebú, puros, procedentes de Costa Rica.

2o.- El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad relacionada con la importación de ganado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Lic. GUSTAVO R. GONZALEZ
Vice-ministro de Agricultura y Ganadería.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor Marco Tidio Duque Cardona, varón, mayor de edad, colombiano, casado, comerciante y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Lilia Osorio de Duque.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se

fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTIDOS (22) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L-596162

UNICA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de SANTIAGO DOMINGO McKAY DE GRACIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

'JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"Vistos. . . por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada, de SANTIAGO DOMINGO McKAY DE GRACIA, desde el día primero de enero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su hija KERIMA ESTHER McKAY DE DORMOI, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Elias N. Sanjurjo M.

"La Secretaria (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elias N. Sanjurjo M.

(Fdo.) Gladys de Grosso

La Secretaria

L-58-6311.

UNICA PUBLICACION

AVISO AL PUBLICO

QUE, para dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de escritura pública la sociedad anónima denominada "LIBRERIA Y NOVEDADES ESTRELLAS S. A." la cual se

encuentra inscrita en el Registro Público, Sección Personas Mercantiles, por intermedio de su Representante Legal, ha comprado a los señores RAFAEL ALEJANDRO SAMUELS BRATHWAITE y RICHARD HENRY, el establecimiento denominado "LIBRERIA Y NOVEDADES ESTRELLA", ubicada en la número 10.130 de la avenida Central de Colón, con licencia comercial tipo "B" número 13.192.-Que la sociedad Compradora entró en posesión de dicho establecimiento, desde el mes de enero de 1973, aunque dicha transacción, se hizo pública por medio de la escritura otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, el día 20 de febrero de 1973.

Colón, 23 de febrero de 1973

Por la Sociedad
HILMA DOLORES WATSON DE SAMUELS
CED: 3-31-402

L513739
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 3-M

Hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 230 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 25 de febrero de 1973.
OYMC/ecdet.

EDICTO EMPLAZATORIO
- NUMERO DOCE (12)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agapito Pimentel Chávez, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago veintidos de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS

En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECRETA: Primero: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien se llamó Agapito Pimentel Chávez, desde el día 7 de diciembre de 1972, fecha de su defunción. Segundo: Que son herederos del causante Nelva Nilia Escudero Vda. de Pimentel, en calidad de esposa supérvite y sus hijos, Rosela Nelva (Nidia Pimentel Escudero, Rubén Pimentel González, Rosada Thelma, Cristino, Ruth María, Rebeca María, Reina María, Rina María Pimentel Acosta y Gladys Rosario Pimentel Murillo. Tercero: Que comparezcan todas aquellas personas que crean tener algún interés en él.

Fíjense y publíquense los edictos que manda el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez. (Fdo.) Humberto J. Chang H. (Fdo.) Rubén Ramos G. por el Sr. Oficial Mayor.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible, de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres (23) de febrero de 1973, y copias quedan a disposición de parte interesada para su debida publicación.

El Juez.

(Fdo.) Humberto J. Chang H.

Por el Secretario
(Fdo.) Rubén Ramos G.
Oficial Mayor.

59-6124

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor SIDNEY WISH ARIAS, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada NEBAD, S.A., así como también al mencionado señor a título personal, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto contra ellos por el BANCO NACIONAL DE

PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término, indicado, se les nombrará un Defensor Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija, el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo.) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(fdo.) Elsy de Bonilla

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación, al público,

HACE SABER:

Al señor BENITO EDUARDO HERNANDEZ QUEZADA, que en el juicio de divorcio propuesto por ELVIA DALYS ALVARADO DE HERNANDEZ, en su contra, se ha dictado la sentencia que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:

"En virtud de lo expuesto, si que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio civil, celebrado entre los señores: ELVIA DALYS ALVARADO RODRIGUEZ y BENITO EDUARDO HERNANDEZ QUEZADA, por la causal 7a. el cual se encuentra inscrito en el Tomo 19 de Matrimonios de la Provincia de Chiriquí, a Folio 185, Partida No. 369.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, se advierte a las partes que podrán contraer nuevas nupcias, una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

"FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 114 ordinal 7o. del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y archívese. El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo.) José A. Troyano".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de

notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndole que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres (3) días después de la fijación del presente edicto.

Panamá, 23 de febrero de 1973.

El Juez,
(fdo.) Francisco Zaldívar S.,
(fdo.) José A. Troyano
El Secretario

L588229
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio.

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores MIRNA E. RODRIGUEZ DE FERNANDEZ y ALONSO FERNANDEZ D., para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en sus contra por el BANCC NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo.) Lic. Luis Salazar R.
La Secretaria,
(fdo.) Elsy de Bonilla

EDICTO No. 339-63

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público,

HACE SABER:

Que la señora MARCELA ROQUEBERT DE RODRIGUEZ ARGUELLES Y CARLINA ROQUEBERT DE SAMPSON vecinas del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-50-91 y PE-1-22, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-88 28 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 93 Has más 6612.68 M2. hectáreas, ubicada en Boquete, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Herradura de Boquete a Cerro Punta y Quebrada sin Nombre.

SUR: Terrenos nacionales

ESTE: Terrenos Nacionales y Samuel Araúz.

CESTE: Rogelio Rodríguez Arguello, Raimundo Gallardo y Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete ó en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de octubre de 1968.

Funcionario Sustanciador
ROBERTO CASTRELLON

Secretario Ad-Hoc
FRANCIA ACOSTA B.

L-163031
(Única publicación)

EDICTO No. 340-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ROGELIO ANTONIO RODRIGUEZ ARGUELLO, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal No. PP-15-917, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8825 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Hás. más 1742.33 M2. hectáreas, ubicada en Boquete, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Familia Palacios, Raimundo Gallardo.

SUR: Tierras Nacionales.

ESTE: Tierras Nacionales, Marcela de Rodríguez Arguello y Carlina de Sampson, carretera de Cerro Punta a Boquete.

CESTE: Clemente Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete ó en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de octubre de 1968.

Funcionario Sustanciador
ROBERTO CASTRELLON

FRANCIA ACOSTA B.
Secretaria Ad-Hoc

fab.

L-163030
(Única publicación)

EDICTO No. 352-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan González Cerceño, vecino del Corregimiento de Alajé, Distrito de Alajé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-144-841 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 833 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas 6205

metros cuadrados, ubicada en La Pita Abajo, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de La Pita a interceptar la carretera de Alanje a Santo Tomás.

SUR: Carretera de Alanje a Santo Tomás

ESTE: José Gregorio Cerceño

OESTE: Secundino González Cerceño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de Octubre de 1968.

FRANCIA ACOSTA B.
Secretaria Ad-Hoc

ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L 163247
(Única publicación).

EDICTO No. 353-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUÍ: al público,

HACE SABER:

Que el señor BUENAVENTURA SAUCEDO ADAMES, vecino del Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-95-517, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0842 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 75 has. con 9800 m2 hectáreas, ubicada en BARRO BLANCO Corregimiento de BOCA DEL MONTE del Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE LORENZO Y TOMAS CABALLERO, QUEBRADA DEL CARBON, QDA. DE LA CIENAGA, MODESTO Y MAURICIO PIMENTEL, CAMINO REAL A GUALACA

SUR: BUENAVENTURA SAUCEDO, ISAIAS ADAMES, QDA. LA TRINCHERA.

ESTE: ISAIAS ADAMES, QUEBRADA LA TRINCHERA

OESTE: BUENAVENTURA SAUCEDO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de BOCA DEL MONTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de Octubre de 1968.

Ing. Roberto Castrellón
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez
Secretario Ad-Hoc

L 163266
(Única publicación).

EDICTO No. 343-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor ISAAC ARON SITTON FERNANDEZ, vecino del Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-3-477, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7594B la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. 1532 M2. hectáreas, ubicada en Caizán Arriba Corregimiento de Plaza Caizán del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Reinerio Jaramillo

SUR: Camino de Volcán a Caizán.

ESTE: Franklin Jurado

OESTE: Reinerio Jaramillo y Camino de Caizán a Volcán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de octubre de 1968.

Funcionario Sustanciador
ROBERTO CASTRELLON

FRANCIA ACOSTA B.
Secretario Ad-Hoc.

L 163199
(Única publicación)